

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretari@s reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**Negociado 1.º—Elecciones municipales.**

Anuladas las elecciones municipales celebradas en el pueblo de Venialbo el día 8 de Febrero del año próximo pasado, por Real orden de fecha 14 de Abril del año anterior y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo para el día 12 del mes próximo, por el procedimiento establecido en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente que la proclamación se verificará el día 5 y el escrutinio el 16, observándose también cuantas instrucciones se tienen comunicadas por este Gobierno en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 18 de Enero del año anterior.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección se tramitarán con arreglo al Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y el Ayuntamiento deberá constituirse el día 1.º de Julio próximo.

Zamora 30 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada.

CIRCULAR

Nuevamente este Gobierno se ve en la necesidad de llamar la atención de las Autoridades de los pueblos de esta provincia sobre el pe-

ligro cada vez mayor en que se encuentran las poblaciones de ser invadidas por la viruela; puesto que á las epidemias que de tal enfermedad en distintas provincias existen, se agrega en la actualidad una intensa y muy grave de viruela hemorrágica (viruela negra) que hay en los pueblos de Portugal inmediatos á la frontera.

Para prevenirnos é impedir que en nuestros pueblos tan repugnante y grave enfermedad haga presa y poder impedir que una epidemia de ella se desarrolle, existe el remedio infalible y probado cual es la vacunación, y el aislamiento de los primeros casos que en una localidad se den.

Como la vacunación está ordenado que se practique y en múltiples Circulares de este Gobierno una y mil veces se ha exigido el cumplimiento de cuanto á la vacunación y revacunación se previene en los Reales decretos de 15 de Enero de 1903 y 10 de Enero de 1919, estoy dispuesto á hacer responsables á los Alcaldes de los pueblos de los casos de viruela que en ellos tengan lugar, cuando recaigan en individuos que no se encuentren vacunados y revacunados, si exceden de la edad de siete años.

Encargo pues y llamo nuevamente la atención de los Alcaldes de aquellos pueblos en los que no se haya aun hecho la vacunación del vecindario, para que sin perder tiempo procedan á la vacunación gratuita; empleando cuantos medios las leyes conceden para obligar y hacer que cuantos se encuentren en los periodos de edad señalada en el último de los Decretos citados, sean vacunados no pasando de siete años y revacunados si excediendo de esta edad no pasan de treinta, y así poderse librar de la grave responsabilidad en que en otro caso van á incurrir.

Zamora 25 de Mayo de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada.

LISTA ELECTORAL que forman los Ayuntamientos que á continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos cabeza de familia con casa abierta, mayores de edad ó que, por pagar mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellas derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

PERILLA DE CASTRO**Concejales**

Maximino Gago Alonso
Juan Blanco Santos
Juan Pérez Blanco
Antolin Pérez Blanco
Pablo Blanco Blanco
José Blanco Blanco
Cesáreo Santos Méndez

Mayores contribuyentes

Liborio López Calvo	258'62
Atanasio López Suaña	255'40
Tomás Blanco Suaña	250
Braulio Pérez Suaña	104'42
Juan Sastre López	96'32
Joaquin Blanco Blanco	89'68
José Pérez López	75'35
Juan Blanco Rodríguez	71'86
Cándido Blanco Pérez	69'83
Francisco Hernández Tejedor	66'32
Pablo Suaña Pérez	52'76
Cecilio Rojo Blanco	50'02
Jerónimo Méndez Blanco	45'56
Jerónimo Blanco Blanco	42'32
Ramón Pérez Castaño	40'63
Rafael Ferrero Diego	40'44
Froilán Blanco Celada	42'34
Toribio López Suaña	36'02
Martín Román Méndez	33'10
Joaquin Espada Casado	31'81
Jacinto Casado Blanco	30'29
Luis Vaquero Blanco	29'80
José Méndez Blanco	29'13
Manuel San José Casanueva	28'18
Ventura Illán Margallo	28'18
Rafael Calleja Valle	28
Raimundo Blanco Blanco	26'12
Raimundo Gago Conejo	25'30

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

DE LA
provincia de Zamora.

CONSUMOS—CIRCULAR

La Gaceta de Madrid, en su número 138, correspondiente al día 18 del actual, página 629, publica la Real orden de carácter general, por virtud de la cual faculta á las oficinas de la Hacienda pública para intervenir en las incidencias

que se promuevan en todos los repartimientos generales de utilidades que los Ayuntamientos vienen obligados á confeccionar para con éstos cubrir el déficit que pueda resultarles en sus presupuestos municipales.

En su consecuencia y al objeto de que esta oficina con exactitud pueda conocer quiénes son aquellos Ayuntamientos de esta provincia que adopten ó tengan adoptado el sistema del expresado repartimiento general de utilidades establecido por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit resultante en sus respectivos presupuestos municipales, se hace imprescindible que antes del día 10 del próximo mes de Junio sean recibidas en esta Administración de Propiedades é Impuestos las correspondientes certificaciones en las que ha de constar el acuerdo que por las Juntas municipales hayan adoptado para poder cubrir los mencionados déficit, en armonía con lo que determina el artículo 260 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Y por la presente se previene á todos los Ayuntamientos de esta provincia, que si para el citado día 10 del próximo mes de Junio no se han recibido en esta oficina las certificaciones que se interesan, á los morosos les ha de ser impuesta la multa que determina la vigente ley Municipal y con la que desde esta fecha quedan conminados, en la inteligencia de que la adopción de esta medida coercitiva ha de ser sin perjuicio del envío de comisionados que han de pasar á recoger los respectivos documentos, siendo las dietas que éstos devenguen á cargo de los Alcaldes que por su morosidad resulten responsables de la demora en el servicio que se les reclama.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Zamora 25 de Mayo de 1921.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Ramón D. Faes. R—1321

Distrito forestal de Zamora.

Servicio piscícola.

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Abril último.

Número de orden: 14.

Fecha de la concesión: 2 Abril 1921.

Nombre y apellido: Miguel Llordén.

Edad: 50 años.

Vecindad.—Pueblo: Calzada de Tera.

Provincia: Zamora.

Profesión: jornalero.

Número de orden: 15.

Fecha de la concesión: 4 Abril 1921.

Nombre y apellido: Celestino Bubilho.

Edad: 53 años.

Vecindad: Anta de Tera.

Profesión: jornalero.

Número de orden: 16.

Fecha de la concesión: 15 Abril 1921.

Nombre y apellido: Fernando Barrio.

Edad: 40 años.

Vecindad: Muelas de los Caballeros.

Profesión: Jornalero

Número de orden: 17.

Fecha de la concesión: 26 Abril 1921.

Nombre y apellido: Teófilo Llamas.

Edad: 38 años.

Vecindad: Rionegro.

Profesión: Jornalero.

Número de orden: 18.

Fecha de la concesión: 18 Abril 1921.

Nombre y apellido: Melquiades Calvo.

Edad: 50 años.

Vecindad: Benavente.

Profesión: Confitero.

Número de orden: 19.

Fecha de la concesión: 19 Abril 1921.

Nombre y apellido: Agustín Valdés.

Edad: 44 años.

Vecindad: Puebla.

Profesión: Jornalero.

Zamora 7 de Mayo de 1921.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Ayuntamientos

MORERUELA DE TÁBARA

Habiendo aparecido en este término municipal el semoviente que á continuación se expresa, sin dueño conocido, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo que señala el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, y el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados por dicha res vacuna.

Señas del semoviente.

Res vacuna, edad cinco meses poco más ó menos, pelo rojo, raza portuguesa.

Moreruela de Tábara 20 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Nicolás Espada. R—1327

PELEAS DE ARRIBA

Por renuncia del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo de Peleas de arriba, con el sueldo anual de 750 pesetas, consignadas en el presupuesto municipal, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 20 á 25 familias pobres, pudiendo contratar particularmente con los demás vecinos de la localidad.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán las solicitudes en esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo reunir las condiciones de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, haber desempeñado la plaza de Médico titular por lo menos dos años y tener la residencia fija en este pueblo.

Peleas de arriba 27 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Canuto Borrego. R—1331

REVELLINOS

Don Lázaro Fernández Alvarez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Revellinos.

Hago saber: Que terminado por la Junta general del repartimiento el de utilidades de este término municipal, en la forma que previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el año económico de 1921-22, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos, vecinos y forasteros, puedan examinarlo y presentar en el mismo plazo y dos días más las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Revellinos 26 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Lázaro Fernández. R—1320

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derramar de la contribución para el próximo año de 1922 á 1923, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Arquillos, Moraleja de Sayago, Bretocino.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES

Queda expuesto al público por el término de quince días el repartimiento de arbitrios municipales, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante expresado plazo podrán hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Santibañez de Vidriales 25 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Jacinto Ferrero. R—1313

VILLAVENDIMIO

No haciendo comparecido el mozo Fortunato Vega Miguel, hijo de Antonio y de Pascuala, número 4 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la Ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 101 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Villavendimio 27 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Félix M. Rodríguez. R—1319

ARGAÑIN

Terminada la formación del repartimiento de rastrogera y barbechera de este distrito para el año actual de 1921 á 1922, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Argañin 25 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Gregorio Marino. R—1329

MORERUELA DE TABARA

Don Nicolás Espada Fernández, Alcalde Constitucional de Moreruela de Tábara, provincia de Zamora.

Hago saber: Que á instancia de Benjamín Crespo León, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo de referencia, alistado en el año corriente de 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Remigio Crespo León, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio y de Catalina, nació en Moreruela de Tábara, provincia de Zamora, el día 6 de Julio de 1892, teniendo por tanto ahora si vive 28 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace 11 años del pueblo de Moreruela de Tábara, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Remigio Crespo León, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Moreruela de Tábara 17 de Mayo de 1921.—El Alcalde Nicolás Espada. R—1269

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1920-21.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones — PESETAS.	Operaciones realizadas. — PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. — PESETAS.	En menos. — PESETAS.
INGRESOS				
1 Propios	91.176'53	2.373'80	»	88.802'73
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	81.511'07	72.034'54	»	9.476'53
4 Beneficencia	1.686'28	»	»	1.686'28
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	10.457'04	2.944'63	»	7.512'41
8 Resultas	»	5'78	5'78	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	927.087'32	422.041'98	»	505.045'34
10 Reintegros	21.961'95	8.091'39	»	13.870'56
11 Valores fuera de presupuesto	»	11.574'85	11.574'85	»
TOTALES DE INGRESOS.	1.133.880'19	519.066'97	11.580'63	626.393'85
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	65.048'79	47.030'16	»	18.018'63
2 Policía de seguridad	68.507'75	57.152'67	»	11.355'08
3 Policía urbana y rural	338.958'60	149.916'10	»	189.042'50
4 Instrucción pública	23.938'50	19.734'59	»	4.203'91
5 Beneficencia	45.721'20	20.789'07	»	24.932'13
6 Obras públicas	49.669'97	18.539'76	»	31.130'21
7 Corrección pública	12.181'18	12.139'11	»	42'07
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	414.727'60	174.111'22	»	240.616'38
10 Obras de nueva construcción	13.705'40	»	»	13.705'40
11 Imprevistos	6.156'96	3.256'25	»	2.900'71
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	500	»	»	500
14 Alcances	1.535'17	821'10	»	714'07
15 Valores fuera de presupuesto	»	6.548'65	6.548'65	»
TOTALES DE GASTOS	1.040.651'12	510.038'68	6.548'65	537.161'09
EXISTENCIA EN CAJA	»	9.028'29	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS.	»	519.066'97	»	»

Zamora 31 de Marzo de 1921.—El Contador, Justo Alambra

R.—1173

PRADO

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y su agregado el inmediato de Quintanilla del Olmo, que entre los dos constituyen un solo partido; se ha acordado por las dos Corporaciones anunciar la vacante de dicha titular con el sueldo anual de 1.000 pesetas, por la asistencia de 10 ó 12 familias pobres y reconocimiento de quintos, que serán satisfechas por trimestres vencidos de fondos de los referidos Ayuntamientos.

Los aspirantes á dicha plaza, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de uno de los dos Ayuntamientos dentro del plazo de treinta días, por el cual se anuncia la vacante, acompañando á los mismos testimonio de los títulos y hojas de servicios.

El agraciado con la titular habrá de prestar la asistencia facultativa también á los vecinos pudientes de dichos pueblos, y éstos satisfarán por razón de igualas la cantidad de 3.000 pesetas entre todos ellos, que constituirán un número de vecinos de 135, habiendo de fijar su residencia en el pueblo que los Ayuntamientos designen.

Prado 16 de Mayo de 1921.—El Alcalde de Prado, Raimundo Palmero.—El Alcalde de Quintanilla, Isidro García. R—1292

SAN VICENTE DEL BARCO

Terminado el reparto de utilidades por la Junta general del mismo con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, en sus dos partes personal y real, para este distrito y año económico de 1921 al 22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más para oír reclamaciones los contribuyentes en el comprendidos que lo deseen tanto vecinos como forasteros podrán examinarlo libremente y presentar en dicho plazo las reclamaciones que sean lícitas; pasado el cual no serán oídas las que se presenten.

San Vicente del Barco 24 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Anastasio González. R—1323

PIÑERO (EL)

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de, 999 pesetas por la asistencia de 40 familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los que aspiren á dicha plaza han de presentar sus solicitudes y documentos que acrediten su competencia, en ésta Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes al que aparezca éste en el BOLETIN OFICIAL pues pasado dicho plazo no se admitirán.

El Piñero 25 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Valentin Rodríguez. R—1332

PEÑAUSENDE

Don Joaquín Arribas González, Alcalde Constitucional de Peñausende.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria, ha acordado proceder por la Comisión nombrada al efecto, á practicar el deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos, abrevaderos y demás terrenos comunales de este término, comprendidos en el trozo que actualmente está destinado á barbechera, sin perjuicio de practicarlos en el resto del término destinado en la actualidad á hoja, cuando segados los frutos ahora sembrados, el Ayuntamiento lo acuerde y considere que es ocasión oportuna.

El deslinde de que ahora se trata, ó sea en el trozo de la barbechera, dará principio por el pago de los Pontones á las siete horas del día 6 de Junio próximo, y continuará en los sucesivos no feriados hasta su terminación.

Los propietarios que tengan fincas colindantes á los caminos y terrenos comunales, se presentarán en el citado día y mientras dure la operación, ante la expresada Comisión con sus correspondientes escrituras ó títulos de propiedad, para el mejor esclarecimiento y poder deducir reclamaciones cuantas crean oportunas; pues de no hacerlo así se entenderá que están conformes con el deslinde y quedarán los terrenos amojonados á favor del común de vecinos, parándose los perjuicios á que haya lugar, y se considerarán como reos de usurpación comprendidos en el artículo 535 del Código penal á los que se obstinaren en poseer terrenos comunales que notoriamente no les pertenecieren, así como á aquellos que no respeten el deslinde y á los que destruyan con propósito deliberado los mojones ó hitos que con motivo del mencionado deslinde se levanten ó se hagan.

Peñausende 21 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Joaquín Arribas. R—1297

OLMILLOS DE CASTRO

Confeccionado por la respectiva Junta municipal que presido el repartimiento de rastrojera y barbechera de este término municipal, para con su producto cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Olmillos de Castro 17 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Pedro Crespo. R—1272

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de Alcañices en el sumario que instruye bajo el número siete de orden, del corriente año por hurto, contra Manuel Fernández Pérez y cuatro más, se cita, llama y emplaza á los súbditos portugueses, don Juan de Dios Piriz, Abilio Augusto Vasco, y Claudino Augusto de los Angeles; para que dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para prestar declaración en referida causa bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcañices á veintitrés de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario Francisco Para.—V.º B.º—El Juez, Pedro Cano.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de Alcañices en el sumario que se instruye por hurto, contra José Cuadrado Quintas y Ramón Martín López, se cita, llama y emplaza á quien ó quienes se crean dueños de

Una camisa de estopa del país, usada, para mujer.

Dos camisas de igual tela y usadas, para niño.

Una enagua de lienzo de algodón.

Una camisa de hombre, de igual tela.

Otra enagua de lienzo de algodón.

Un par de medias de lana, blancas, nuevas.

Un saco de aspillera de estopa, usado.

Para que dentro de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y reconocer dichas prendas, que fueron encontradas abandonadas en un pajar del pueblo de Rabanales.

Dado en Alcañices á quince de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Juez, Pedro Cano.—El Secretario, Francisco Para. R—1266

BENAVENTE

Requisitoria.

Rodríguez García, Pablo; hijo de Antonino é Isabel, de diecisiete años, soltero, jornalero, natural y domiciliado en Quiruelas de Vidriales, que se dice hallarse en la República Argentina y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Benavente en término de diez días, para ser indagado en causa por robo y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Benavente veinte de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Nicolás Carrillo. R—1303

BERMILLO DE SAYAGO

Don José Gómez Rodríguez, Licenciado en Derecho y Secretario judicial de Bermillo de Sayago.

Doy fé: Que en la ejecutoria del sumario número 47 de mil novecientos diecinueve, aparece dictado por la Audiencia de Zamora el siguiente

Fallo: Que debemos de absolver y absolvemos libremente del delito que se le acusaba en esta causa al procesado Víctor Riol García, declarando de oficio las costas al mismo correspondiente, quedando sin efecto la suspensión del cargo de guarda jurado que desempeñaba, á cuyo efecto se comunicará esta sentencia al instructor, tan pronto sea firme.

Y para que sirva de notificación al interesado cuyo paradero se ignora, se publica el presente en los periódicos oficiales, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez de este partido.

Bermillo veintisiete de Mayo de mil novecientos veintiuno.—Licenciado José Gómez. R—1324

Juzgados municipales

SAN VICENTE DE LA CABEZA

Se halla vacante la plaza de Suplente Secretario del Juzgado municipal de San Vicente de la Cabeza, como igualmente la de Alguacil del mismo. Los aspirantes á ellas presentarán sus solicitudes en este Juzgado dentro del plazo de quince días, á contar desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á la solicitud los documentos siguientes:

El Primero. Certificado de aptitud; certificado de buena conducta, expedido por el señor Alcalde de su Ayuntamiento, y certificado de servicios prestados si los tuviesen.

El segundo. Certificado de buena conducta expedido por el Sr. Alcalde de su distrito donde resida.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente.

San Vicente de la Cabeza 22 de Mayo de 1921.—El Juez, Antonio Blanco. R—1289

REVELLINOS

Don Senén Hidalgo Estebán, Juez municipal de Revellinos.

Hago saber: Que en este Juzgado y por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad del mismo, que ha provistarse por traslación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre último.

Lo que se hace público á fin de que los que aspiren al citado cargo lo soliciten del señor Juez de 1.ª instancia del partido, acompañando con la instancia los documentos que estimen oportunos, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Revellinos 25 de Mayo de 1921.—El Juez municipal, Senén Hidalgo.

FERRERUELA

Don Bernardo Ferrero Rio, Juez municipal del distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solitud los documentos siguientes:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios, ó les den preferencia para el cargo.

El agraciado no disfrutará otro sueldo que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Ferreruela 19 de Mayo de 1921.—El Juez municipal, Bernardo Ferrero. R—1309

Don Bernardo Ferrero Rio, Juez municipal de este distrito de Ferreruela.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Alguacil, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en la ley Orgánica del Poder judicial dentro del plazo de quince días, durante el cual los interesados presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado.

El agraciado no percibirá más sueldo que los derechos de arancel.

Ferreruela 19 de Mayo de 1921.—El Juez municipal, Bernardo Ferrero. R—1309

Juzgados militares.

MURCIA

6.º Regimiento de Artillería pesada.

Requisitoria.

Sánchez González, Patricio; hijo de Benito y de Manuela, natural de Valdefinjas (Zamora), Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, soltero, labrador, de veintiocho años de edad, estatura un metro 690 milímetros, color moreno, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz ancha, boca regular, barba regular, domiciliado últimamente en Valdefinjas (Zamora), procesado por falta grave de deserción con motivo de haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor del 6.º Regimiento de Artillería pesada, D. Antonio Utrilla Sellés, residente en Murcia; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Murcia 28 de Mayo de 1921.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Utrilla. R—1322

ZAMORA

Regimiento de Infantería Toledo, número 35.

Requisitoria.

Fernando, Aurelio de San; hijo de Teodora, natural de Zamora, Ayuntamiento de idem, de veintin años de edad, profesión jornalero y señas siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, barba regular, color moreno, avecinado últimamente en su pueblo y procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número 35, D. Juan Castro Ramos, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zamora 29 de Mayo de 1921.—El Comandante, Juez instructor, Juan Castro. R—1330

SALAMANCA

Regimiento de Infantería La Victoria, número 76.

Requisitorias.

Ledesma Escribano, Vidal; hijo de Luis y de Marcelina, natural de Cubo del Vino, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años de edad, estatura un metro 670 milímetros, domiciliado últimamente en Cubo del Vino, procesado por la falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería La Victoria, número 76, D. Marcelo Correa Salgado, residente en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca 18 de Mayo de 1921.—El Alférez, Juez instructor, Marcelo Correa. R—1256

Lanseros Manteo, Antonio; hijo de Juan y de Concepción, natural de Melgar de Tera, Ayuntamiento de idem, provincia de Zamora, de estado se ignora, profesión jornalero, de veintidós años de edad, estatura un metro 605 milímetros, color blanco, pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, barba naciente, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Melgar de Tera, provincia de Zamora, procesado por falta grave de deserción con motivo de faltar á concentración para su destino á Cuerpo, comparecerá en término de treinta días ante el Alférez, Juez instructor del Regimiento de Infantería La Victoria, número 76, D. Eduardo Fernández Fernández, residente en Salamanca; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Salamanca 21 de Mayo de 1921.—El Alférez, Juez instructor, Eduardo Fernández. R—1286

VILLAGARCÍA

Comandancia de Marina.

Requisitoria.

Don Eugenio Rivas Lavín, Capitán de Fragata y Comandante militar de Marina de la provincia marítima de Villagarcía, Juez instructor del sumario de ahogamiento de los tripulantes y pasajeros del vapor «Santa Isabel», hecho ocurrido el día 2 de Enero del año actual.

Hago saber por el presente edicto: Que las familias de los referidos naufragos pueden dirigirse personalmente ó por escrito á este Juzgado, sito en la Comandancia de Marina de Villagarcía, dando nombres del desaparecido y demás circunstancias del mismo, y con toda claridad el domicilio, provincia y Juzgado municipal á que pertenece, al objeto de poder proceder á la inscripción provisional en el Juzgado municipal donde se halle inscripto su nacimiento. Al mismo tiempo ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, den la mayor publicidad posible al presente edicto, al objeto de que este Juzgado tenga cuanto antes los datos necesarios de los interesados.

Villagarcía 25 de Mayo de 1921.—El Juez instructor, Eugenio Rivas. R—1316